



Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco

XIII SESIÓN ORDINARIA DEL H. PLENO DE LA SALA SUPERIOR, DEL TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA DEL ESTADO DE TABASCO.

En la ciudad de Villahermosa, Tabasco, siendo las diez horas del día catorce de agosto de dos mil veinte, se reúnen de manera virtual con el uso de las herramientas de telecomunicación y mediante acta circunstanciada levantada por la Secretaria General de Acuerdos en esta misma fecha, los señores **Doctor JORGE ABDO FRANCIS, Maestro RURICO DOMÍNGUEZ MAYO y Maestra en Derecho DENISSE JUÁREZ HERRERA**, Magistrados que integran el Pleno de la Sala Superior del Tribunal de Justicia Administrativa, ante quienes funge como Secretaria General de Acuerdos, la **licenciada HELEN VIRIDIANA HERNANDEZ MARTINEZ**, de conformidad con los artículos 168, 174, fracción XI y 177, fracción VIII, de la Ley de Justicia Administrativa del Estado en vigor, en relación con los numerales 10, 13, fracción VI, del Reglamento Interno de este Tribunal, 16 y Tercero Transitorio de los Lineamientos Relativos a la Reapertura de las Actividades Jurisdiccionales, para la Ejecución del Programa de Reactivación Gradual y Ordenado de las Actividades Administrativas y Jurisdiccionales de este órgano constitucional autónomo, bajo el esquema de la nueva normalidad, aprobados por este Pleno mediante Acuerdo General S-S/009/2020; procediéndose a iniciar la sesión bajo el siguiente:

ORDEN DEL DÍA:

1. Verificación de asistencia y declaración de Quórum Legal para sesionar;
2. Lectura y aprobación de los asuntos del Pleno listados para la sesión;

ASUNTOS DEL PLENO:

3. Del oficio número 11-VIII-2 suscrito por el Secretario del Juzgado Quinto de Distrito en Estado, recibidos en fechas once y doce de agosto de dos mil veinte; ambos relativos al cuadernillo de ejecución de sentencia CES-404/2008-S-3 promovido por los ciudadanos ***** y ***** , **relacionado con el amparo indirecto 1503/2016-VIII.** - - - - -
4. Del oficio número 10-VIII-2 signado por Secretario del Juzgado Quinto de Distrito en el Estado de Tabasco, recibido en fecha once de agosto de dos mil veinte, relativo al cuadernillo de ejecución de sentencia CES-063/2013-S-1, promovido por el ciudadano ***** , **relacionado con el amparo indirecto 1006/2019-VIII-2.** - - - - -
5. Del escrito signado por el licenciado ***** , en su carácter de apoderado y representante legal de Concejo Municipal de Jalapa, Tabasco; y del oficio número 9050/2020 suscrito por el Secretario del Juzgado Cuarto de Distrito en el Estado de Tabasco, recibidos en fechas once de agosto y doce de agosto de dos mil veinte, ambos del cuadernillo de ejecución de sentencia CES-192/2010-S-2, promovido por el ciudadano ***** , **relacionado con el amparo indirecto 1774/2016-II.** - - -
6. Del oficio número 364-P3 signado por el actuario adscrito al Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Décimo Circuito, recibido el día trece de agosto de dos mil veinte, relativo al toca de apelación número AP-010/2019-P-1, **relacionado con el amparo directo 362/2019.** - - - - -
7. Del oficio número 435-P11 signado por el actuario adscrito al Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Décimo Circuito, recibido el día trece de agosto de dos mil veinte, relativo al toca de reclamación número REC-121/2017-P-3, **relacionado con el amparo directo 842/2018.** - - - - -

ASUNTOS GENERALES:

**ACUERDOS DEL H. PLENO DE LA SALA SUPERIOR
CORRESPONDIENTES A LA SESIÓN ORDINARIA NÚMERO 013/2020**

De conformidad con el artículo 175 fracción II de la Ley de Justicia Administrativa del Estado, la Secretaría General de Acuerdos, dio cuenta al Pleno de los siguientes asuntos: - - - - -

- - En desahogo del **PRIMER** punto del orden del día, se procedió a la verificación de asistencia de los magistrados y declaración de Quórum Legal para sesionar, declarándose previo pase de lista la existencia del quórum legal para sesionar. - - - - -

- - - En desahogo del **SEGUNDO** punto del orden del día, se procedió a la lectura y aprobación de los asuntos del Pleno listados para la sesión, por lo que una vez leídos en su integridad fueron aprobados, procediéndose al desahogo de los mismos. - - - - -

- - - En desahogo del **TERCER** punto del orden del día, se dio cuenta del oficio número 11-VIII-2 suscrito por el Secretario del Juzgado Quinto de Distrito en Estado, recibidos en fechas once y doce de agosto de dos mil veinte; ambos relativos al cuadernillo de ejecución de sentencia CES-404/2008-S-3 promovido por los ciudadanos ***** y ***** , **relacionado con el amparo indirecto 1503/2016-VIII**. Consecuentemente el Pleno, aprobó: - - - - -

*“... **Primero.**- Advirtiéndose de las constancias levantadas por la licenciada Anisol Osorio de la Fuente, en su carácter de actuario de Pleno adscrita a la Secretaría General de Acuerdos en los cuales dejó asentada la razón por la cual le fue imposible notificar de manera personal a la Comisión Instructora de la Cámara, Justicia y Gran Jurado, Reglamento y Prácticas Parlamentarias del Congreso del Estado de Tabasco el oficio número TJA-SGA-198/2020, que contiene la determinación emitida por la Sala Superior mediante acuerdo de fecha cinco de agosto de dos mil veinte, no obstante de haber agotado el procedimiento previsto por el artículo 29 de Ley de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco, como lo es la fijación por instructivo del citatorio correspondiente, y por ende hizo su devolución; en cumplimiento al requerimiento realizado en el amparo 1503/2016-VIII, se ordena remitir al Juez Quinto de Distrito copia certificada de dichas constancias, con la finalidad de hacerle de su conocimiento que por razones ajenas a este órgano constitucional autónomo, no fue posible notificar de manera personal la medida de apremio impuesta, debiendo remitirse copia certificada del razonamiento actuarial levantado los días trece y catorce de agosto del año en curso, así como las fijaciones fotográficas que adjuntó para ello.*

Segundo.**- Glócese a los autos el oficio 11-VIII-2, suscrito por el Licenciado ** , Secretario del Juzgado Quinto de Distrito en el Estado, a través del cual hace de conocimiento el requerimiento realizado a éste Tribunal a través del proveído de fecha siete de Agosto de dos mil veinte, para que en el término de tres días siguientes al en que fenezca el término concedido a las autoridades sentenciadas, remita copia certificada de la determinación legal que recaiga, así como del acuse de recibo de la multa impuesta a la autoridad ejecutora.*

***Tercero.**- Atento a lo anterior, se ordena dar cumplimiento al requerimiento realizado por el Juzgado Quinto de Distrito en el Estado de Tabasco, solicitándose tenga por cumplido el mismo...”* - - - - -

- - - En desahogo del **CUARTO** punto del orden del día, se dio cuenta al Pleno del oficio número 10-VIII-2 signado por Secretario del Juzgado Quinto de Distrito en el Estado de Tabasco, recibido en fecha once de agosto de dos mil veinte, relativo al cuadernillo de ejecución de sentencia CES-063/2013-S-1,



Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco

promovido por el ciudadano ***** , **relacionado con el amparo indirecto 1006/2019-VIII-2**. Consecuentemente el Pleno, aprobó: - - - - -

*“... **Primero.-** Advirtiéndose de las constancias levantadas por la licenciada Anisol Osorio de la Fuente, en su carácter de actuario de Pleno adscrita a la Secretaría General de Acuerdos en los cuales dejó asentada la razón por la cual le fue imposible notificar de manera personal a la Presidenta de la Junta de Coordinación Política del Congreso del Estado de Tabasco, el oficio número TJA-SGA-515/2020, que contiene la determinación emitida por la Sala Superior mediante acuerdo de fecha diecinueve de marzo de dos mil veinte, no obstante de haber agotado el procedimiento previsto por el artículo 29 de Ley de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco, como lo es la fijación por instructivo del citatorio correspondiente, y por ende hizo su devolución; en cumplimiento al requerimiento realizado en el amparo 1006/2019-VIII, se ordena remitir al Juez Quinto de Distrito copia certificada de dichas constancias, con la finalidad de hacerle de su conocimiento que por razones ajenas a este órgano constitucional autónomo, no fue posible notificar de manera personal y hacer entrega de las constancias, ante el incumplimiento a la sentencia definitiva por parte de las autoridades demandadas del Ayuntamiento de Centla, Tabasco, debiendo remitirse copia certificada del razonamiento actuarial levantado los días trece y catorce de agosto del año en curso, así como las fijaciones fotográficas que adjuntó para ello.*

Segundo.-** Glóse a los autos el oficio 10-VIII-2, suscrito por el Licenciado ** , Secretario del Juzgado Quinto de Distrito en el Estado, a través del cual hace de conocimiento el requerimiento realizado a éste Tribunal a través del proveído de fecha siete de Agosto de dos mil veinte, para que en el término de tres hábiles, remita copia certificada de las constancias de notificación realizadas a las partes del auto de diecinueve de Marzo del año en curso, y del oficio mediante el cual se hace de conocimiento al Congreso del Estado de Tabasco, la formulación de la excitativa de declaración de procedencia con remoción de fuero constitucional de las autoridades vinculadas. Lo anterior, para todos los efectos legales correspondientes.*

***Tercero.-** Atento a lo anterior, se ordena dar cumplimiento al requerimiento realizado por el Juzgado Quinto de Distrito en el Estado de Tabasco, solicitándose tenga por cumplido el mismo...”* - - - - -

- - - En desahogo del **QUINTO** punto del orden del día, se dio cuenta al Pleno del escrito signado por el licenciado ***** , en su carácter de apoderado y representante legal de Concejo Municipal de Jalapa, Tabasco; y del oficio número 9050/2020 suscrito por el Secretario del Juzgado Cuarto de Distrito en el Estado de Tabasco, recibidos en fechas once de agosto y doce de agosto de dos mil veinte, ambos del cuadernillo de ejecución de sentencia CES-192/2010-S-2, promovido por el ciudadano ***** , **relacionado con el amparo indirecto 1774/2016-II**. Consecuentemente el Pleno, aprobó: - - - - -

*“... **Primero.-** Toda vez que el Pleno de la Sala Superior de este órgano constitucional autónomo emitió el Acuerdo General S-S/004/2020, por medio del cual declaró la suspensión en su totalidad de las labores administrativas y jurisdiccionales de este Tribunal, no corriendo plazos y términos procesales, no celebrándose audiencias ni sesiones de Pleno del Tribunal; declarando inhábiles los días comprendidos del veinte (20) de marzo al veinte (20) de abril de dos mil veinte, esto derivado de la contingencia del fenómeno de salud pública derivado del virus SARS-CoV2 (COVID-19). Asimismo, en fechas posteriores, emitió diversos Acuerdos Generales donde fue ampliado dicho periodo de suspensión de actividades hasta el día treinta y uno (31) de julio de dos mil veinte.*

En ese orden de ideas y atendiendo al Acuerdo General S-S/009/2020, en el que la Sala Superior aprobó los Lineamientos Relativos a la Reapertura de las Actividades Jurisdiccionales, para la Ejecución del Programa de Reactivación Gradual y Ordenado de las Actividades Administrativas y Jurisdiccionales de este Órgano Constitucional Autónomo, bajo el esquema de la nueva normalidad, así como del diverso Acuerdo General S-S/010/2020, con el que, entre otros, se modificó dicho acuerdo y en donde quedaron establecidas de manera específica las actividades para las que se habilitaron plazos y términos jurisdiccionales en este tribunal, de manera provisional, por el periodo del 3 al 28 de agosto de 2020; advirtiéndose que conforme al artículo TERCERO TRANSITORIO, inciso d), de los citados lineamientos, durante este periodo únicamente se habilitaron plazos y términos

jurisdiccionales para las notificaciones de acuerdos y/o resoluciones del Poder Judicial de la Federación o de órganos de índole análoga, así como para la emisión de acuerdos, sentencias y/o la realización de diligencias que atiendan a los requerimientos correspondientes.

En ese sentido, es procedente reanudar las actuaciones en el presente cuadernillo de ejecución, con la finalidad de atender el requerimiento hecho por el Juez Quinto de Distrito en el Estado de Tabasco, dentro del amparo indirecto 1503/2016-VIII, a través de su oficio número 11-VIII-2, acatando en todo momento las recomendaciones de las autoridades competentes con la finalidad de seguir salvaguardando la salud de los trabajadores de este ente jurídico, así como del público en general.

Segundo.- Por presentado el Licenciado ***** , en su carácter de autorizado del Concejo Municipal de Jalapa, Tabasco, personalidad que acredita en términos de la copia certificada del acta de la Sesión Solemne de Instalación de Concejo Municipal, de fecha veintisiete de mayo de dos mil veinte, así como del oficio número CM/DAJ/051/2020, de fecha treinta y uno de julio de dos mil veinte, suscrito por los ciudadanos ***** , ***** y ***** , en su calidad de Primer, Segundo y Tercer Concejal; con su escrito de cuenta mediante el cual, por un lado, solicita fecha y hora para la devolución de los cheques números 0000157, de fecha veintiocho de noviembre de dos mil diecinueve, de la institución bancaria BBVA Bancomer, por la cantidad de \$34,000.00 (Treinta y cuatro mil pesos, 00/100 M.N.); y, 0000160, de nueve de diciembre del año próximo pasado, por la cantidad de \$36,195.75 (Treinta y seis mil ciento noventa y cinco pesos, 75/100 M.N.), de la institución bancaria BBVA Bancomer, mismos que fueron devueltos por ejecutante ciudadano ***** ; y por otro lado, solicita prórroga amplia suficiente y bastante, de por lo menos treinta días, para estar en aptitud de presentar el nuevo título de crédito ante éste Tribunal; en virtud de que, derivado de las medidas sanitarias adoptadas a raíz de la crisis sanitaria causada por el virus SARS-COV2 (COVID19), únicamente se encuentra laborando un porcentaje del personal de ese Consejo Municipal. Ocurso que se ordena agregar a los autos para los efectos legales a que haya lugar.

Tercero.- En atención a lo manifestado por el autorizado del concejo municipal en referencia, dígasele que en cuanto a la fecha y hora para la devolución de los cheques descritos, se acuerda favorable su petición, por lo que se agenda su cita con una duración de máximo quince minutos, para lo cual se señalan las ONCE HORAS CON CUARENTA Y CINCO MINUTOS (11:45) del día VEINTISIETE (27) DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTE, debiendo presentarse únicamente el signante con una identificación oficial vigente, toda vez que el acceso al edificio se encuentra restringido a una sola persona por cita, con una anticipación de por lo menos cinco minutos antes de la citada hora a efectos de que ingrese al filtro sanitario que por motivos de la presente emergencia sanitaria, fue instaurado en la estrada de éste Tribunal, debiendo obedecer a las medidas de "sana distancia" así como el uso obligatorio de mascarilla (cubre bocas) cubriendo nariz y boca. Así mismo, se hace de su conocimiento que de no cumplir con las reglas sanitarias establecidas, o resultar con una temperatura de o mayor a 37.5°, no podrá ingresar al edificio; lo anterior de conformidad con los artículos 27 y 28 de los Lineamientos Relativos a la Reapertura de las Actividades Jurisdiccionales, para la Ejecución del Programa de Reactivación Gradual y Ordenado de las Actividades Administrativas y Jurisdiccionales de este Órgano Constitucional Autónomo, bajo el esquema de la nueva normalidad.

Cuarto.- Por otro lado, en lo referente a la prórroga solicitada, este órgano jurisdiccional toma en consideración la conducta asumida por las autoridades sentenciadas, toda vez que en diversas fechas ha hecho consignación de pagos parciales a favor del ejecutante, con lo cual ha mostrado una voluntad de cumplir con el pago de lo condenado; en ese sentido, se acuerda favorable su petición, concediéndosele una prórroga **QUINCE DÍAS HÁBILES** contados a partir del día siguiente al en que surta sus efectos la notificación del presente acuerdo, para que exhiban la constancia de realización del pago correcto y completo a favor de ***** , por la cantidad de **\$70,195.75 (Setenta mil ciento noventa y cinco pesos 75/100 M.N.)**, haciéndosele saber de que subsiste el apercibimiento decretado en el punto quinto del proveído de dieciséis de enero del presente año.

Quinto.- Se tiene por recibido y se ordena agregar a los autos para que surta los efectos legales correspondientes, el oficio número 9050/2020 suscrito por el Secretario del Juzgado Cuarto de Distrito en el Estado, a través del cual requiere a éste Tribunal para que una vez que fenezca el plazo de cinco días hábiles concedidos a los integrantes del Ayuntamiento Constitucional de Jalapa, Tabasco, informe a dicho juzgado el cumplimiento de la sentencia amparadora. En acatamiento al dicho requerimiento, mediante atento oficio, envíese al titular del Juzgado Cuarto de Distrito en el Estado, copia certificada del presente proveído, a efecto de justificar en el juicio de Amparo número 1774/2016-II, que este Tribunal ha llevado a cabo las diligencias necesarias para dar cumplimiento al fallo amparador y al



Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco

requerimiento efectuado a través del oficio de cuenta y en su caso, si a bien lo tiene, requerir a la autoridad sentenciada tal cumplimiento...”- - - - -

- - - En desahogo del **SEXTO** punto del orden del día, se dio cuenta al Pleno Del oficio número 364-P3 signado por el actuario adscrito al Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Décimo Circuito, recibido el día trece de agosto de dos mil veinte, relativo al toca de apelación número AP-010/2019-P-1, **relacionado con el amparo directo 362/2019**. Consecuentemente el Pleno, aprobó:- - - - -

*“... **Primero.-** Se tiene por recibido el oficio 364-P3 de fecha el diez de Agosto de dos mil veinte, signado por el Licenciado ***** , actuario judicial del Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Décimo Circuito en el Estado de Tabasco, a través del cual remite la ejecutoria de amparo directo emitida por el Segundo Tribunal Colegiado de Circuito del Centro Auxiliar de la Cuarta Región, dentro del juicio de amparo número 362/2019 promovido por ***** ; por lo que con fundamento en el numeral 192 de la Ley de Amparo, requiere a este Tribunal para que dé cumplimiento a dicha ejecutoria. Lo anterior, para todos los efectos legales correspondientes.*

Segundo.- Atento a lo anterior y en vista que el fallo protector citado, fue concedido para que el Pleno de la Sala Superior de este órgano jurisdiccional:

“...deje insubsistente el laudo reclamado y en su lugar, ordene la reposición del procedimiento exclusivamente a fin de que a) llame a juicio como terceros interesados a los ayuntamientos y entidades públicas indicadas en la copia del certificado de registro de nombramiento expedido por el Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Tabasco, aportada por la parte actora, consultable a foja 40 del expediente natural; b) hecho lo cual, deberá continuar con el trámite respectivo y, agotado el juicio en todas sus fases, dicte la resolución que en derecho corresponda...”

Ante tales lineamientos, este Pleno **deja insubsistente la resolución de veintiuno de Agosto de dos mil diecinueve**, dictada en el toca de apelación que nos ocupa, ordenándose emitir una nueva, siguiendo los lineamientos marcados en dicha ejecutoria.

Tercero.- Como consecuencia de los puntos anteriores, tórnese el cuadernillo único del toca de apelación AP-010/2019-P-1, a la **MAGISTRADA TITULAR DE LA PONENCIA TRES, M.D. DENISSE JUÁREZ HERRERA**, a efectos de que formule el proyecto de resolución respectivo, como lo dispone el artículo 109 fracción III de la Ley de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco.

Cuarto.- Con atento oficio, remítase copia certificada del presente proveído al Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Décimo Circuito en el Estado de Tabasco, solicitándole tenga a esta autoridad, en vías de cumplimiento a la ejecutoria de mérito; asimismo se solicite muy atentamente **conceda una prórroga considerable si fuera posible de diez días**, atendiendo a las cargas de trabajo con que cuenta la Sala Superior relacionadas con los diferentes asuntos en ejecución, tocas y amparos promovidos; y que con motivo de los Lineamientos relativos a la reapertura de las actividades jurisdiccionales, para la ejecución del Programa de Reactivación Gradual y Ordenado de las Actividades Administrativas y Jurisdiccionales de éste Órgano Constitucional Autónomo, emitido a raíz de la pandemia generada por el virus SARS-COV2 (COVID19), este Tribunal únicamente se encuentra laborando con el cincuenta por ciento de su personal.- - - - -

- - - En desahogo del **SÉPTIMO** punto del orden del día, se dio cuenta al Pleno Del oficio número 435-P11 signado por el actuario adscrito al Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Décimo Circuito, recibido el día trece de agosto de dos mil veinte, relativo al toca de reclamación número REC-121/2017-P-3, **relacionado con el amparo directo 842/2018**. Consecuentemente el Pleno, aprobó:- - - - -

*“... **Primero.-** Se tiene por recibido el oficio 435-P11 de fecha once de Agosto de dos mil veinte, signado por el Licenciado ***** , actuario judicial del Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Décimo Circuito en el Estado de Tabasco, a través del cual remite la ejecutoria de amparo directo emitida dentro del juicio de amparo directo número 842/2018*

promovido por Súper Pereyra Sociedad Anónima de Capital Variable; por lo que con fundamento en el numeral 192 de la Ley de Amparo, requiere a este Tribunal para que dé cumplimiento a dicha ejecutoria. Lo anterior, para todos los efectos legales correspondientes.

Segundo.- Atento a lo anterior y en vista que el fallo protector citado, fue concedido para que el Pleno de la Sala Superior de este órgano jurisdiccional:

“...1.- Deje insubsistente la resolución emitida el catorce de junio de dos mil dieciocho, en el toca de reclamación 121/2017-P-3.

2.- Dikte una nueva en la que:

a) Atienda a que la parte actora señaló como acto impugnado, la negativa de la autoridad demandada a efectuar el pago correspondiente a las facturas que amparan la prestación de los pedidos de alimentos, derivada de las órdenes de pedidos por compra directa; lo que naturalmente califica como un acto administrativo negativo por abstención.

b) Bajo tal premisa, deberá analizar si el juicio contencioso administrativo es procedente conforme a la fracción I del artículo 16 de la Ley de Justicia Administrativa para el Estado de Tabasco Abrogada, esto es, si la conducta omisiva atribuida a las autoridades demandadas representa una abstención de hacer lo que la ley ordena, por lo que, deberá verificar si la parte actora acredita los presupuestos establecidos en el artículo 50 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios del Estado de Tabasco, conforme a lo expuesto en la presente ejecutoria.

c) Asimismo, deberá analizar si el juicio contencioso administrativo es procedente conforme a la fracción III del artículo 16 de la Ley de Justicia Administrativa para el Estado de Tabasco abrogada, en el que prescinda del argumento relativo a que para la procedencia del juicio de nulidad deben existir actos o resoluciones definitivas que pongan fin al procedimiento, puesto que sí es factible promover el juicio contra actos omisivos, siempre que tengan la característica de que expresan la última voluntad de la autoridad demandada, cuestión que deberá dilucidar la responsable, conforme a los lineamientos expuestos en la presente ejecutoria; y

d).- En el análisis que realice derivado de lo ordenado en el inciso anterior, prescinda de la exigencia realizada a la parte actora, consistente en que éste debió exhibir un contrato que esté relacionado con las facturas, puesto que es viable acreditar la adquisición directa de productos con la presentación de los pedidos respectivos en el juicio de nulidad...”

Ante tales lineamientos, este Pleno **deja insubsistente la resolución de catorce de Junio de dos mil dieciocho**, dictada en el toca de reclamación que nos ocupa, ordenándose emitir una nueva, siguiendo los lineamientos marcados en la ejecutoria.

Tercero.- Como consecuencia de los puntos anteriores, tórnese el original original del toca de reclamación REC-121/2017-P-3, así como el duplicado del expediente 268/2017-S-1, a la **MAGISTRADA TITULAR DE LA PONENCIA TRES, M.D. DENISSE JUÁREZ HERRERA**, a efectos de que formule el proyecto de resolución respectivo, como lo dispone el artículo 109 fracción III de la Ley de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco.

Cuarto.- Con atento oficio, remítase copia certificada del presente proveído al Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Décimo Circuito en el Estado de Tabasco, solicitándole tenga a esta autoridad, en vías de cumplimiento a la ejecutoria de mérito; asimismo se solicita muy atentamente **conceda una prórroga considerable si fuera posible de diez días**, atendiendo a las cargas de trabajo con que cuenta la Sala Superior relacionadas con los diferentes asuntos en ejecución, tocas y amparos promovidos; y que con motivo de los Lineamientos relativos a la reapertura de las actividades jurisdiccionales, para la ejecución del Programa de Reactivación Gradual y Ordenado de las Actividades Administrativas y Jurisdiccionales de éste Órgano Constitucional Autónomo, emitido a raíz de la pandemia generada por el virus SARS-COV2 (COVID19), este Tribunal únicamente se encuentra laborando con el cincuenta por ciento de su personal.-----

ASUNTOS GENERALES

- - Por lo anterior, una vez agotados los asuntos listados para la presente sesión, siendo las diez horas con cincuenta y cinco minutos del día del encabezado de la presente acta, el Doctor Jorge Abdo Francis, Magistrado Presidente del Tribunal, declara clausurados los trabajos y dio por concluida



Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco

la misma, informando a los Magistrados del Pleno de la Sala Superior, que para la celebración de la XIII Sesión Ordinaria, se atenderá a lo dispuesto por el numeral 168 de la Ley de Justicia Administrativa; y, por autorizada la presente acta del conformidad con los numerales 174 fracción V y 175, fracciones II, III y IX de la Ley de Justicia Administrativa, firmando en unión de la Licenciada Helen Viridiana Hernández Martínez, Secretaria General de Acuerdos, con fundamento en los artículos 174, fracción XI, y 177 fracción VIII, de la Ley de Justicia Administrativa del Estado en vigor, en relación con el numeral 13, fracción VI del Reglamento Interno de este Tribunal, quien autoriza y da fe. -----

La presente hoja pertenece a la XIII Sesión Ordinaria, de fecha catorce de agosto dos mil veinte.-----

“...De conformidad con lo dispuesto en los artículos 119, 124 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco; 3 fracción VIII y 36 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de los Sujetos Obligados del Estado de Tabasco; Quincuagésimo Sexto de los Lineamientos Generales en materia de Clasificación y Desclasificación, así como para la elaboración de versiones públicas; 3 y 8 de los Lineamientos de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de los Sujetos Obligados, del Estado de Tabasco y el acuerdo TJA-CT-004/2020 del Comité de Transparencia del Tribunal de Justicia Administrativa, se indica que fueron suprimidos del documentos, datos personales de personas físicas, como el de las personas Jurídico colectivas, por actualizarse lo señalado en dichos supuestos normativos...”-----